

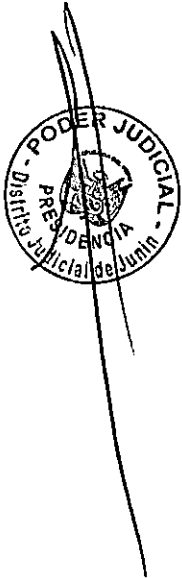


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 868-2021-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 868-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, seis de agosto del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **CORREGIR**, con efectividad al tres de mayo del año dos mil veintiuno, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 382-2021-P-CSJGU/PJ del 03 de mayo de 2021.



VISTOS:

Resolución Administrativa N° 382-2021-P-CSJGU/PJ del 03 de mayo de 2021, por el que se dispone la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora Angélica Haydee Hilario Huaripata; Informe N° 000278-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 22 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;



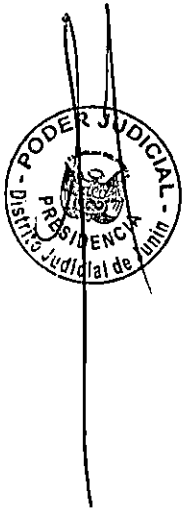
Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 382-2021-P-CSJGU/PJ del 03 de mayo del 2021, se dispone la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora Angélica Haydee Hilario Huaripata, en mérito al Informe Técnico N° 000174-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 29 de abril de 2021;

Cuarto.- Sin embargo, mediante Informe N° 000278-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 22 de julio de 2021 la Coordinación de Recursos Humanos señala que por error involuntario se consigno en el Informe Técnico N° 000174-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-



PJ, el tercer período vacacional del 02 al 08 de agosto de 2021 debiendo ser lo correcto del 11 al 17 de setiembre del 2021;

Quinto.- En tal sentido, y en razón a lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido, no obstante ello, es necesario precisar, que este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 382-2021-P-CSJU/PJ del 03 de mayo del 2021;



Sexto.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Séptimo.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, con efectividad al tres de mayo del año dos mil veintiuno, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 382-2021-P-CSJU/PJ del 03 de mayo de 2021, quedando redactado de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 382-2021-P-CSJU/PJ:

“ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del cuarto período vacacional de la servidora **Angélica Haydee Hilario Huaripata**, Asistente Judicial, adscrita al Módulo Básico de Justicia de Tarma, programado del 03 al 09 de mayo del año en curso. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del 10 al 16 de mayo de 2021; ii) del 05 al 12 de julio de 2021; iii) del 11 al 17 de setiembre de 2021 y iv) del 02 al 09 de noviembre de 2021”.



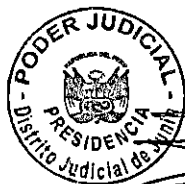
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 868-2021-P-CSJ/JU/PJ



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN